



APLIFISA

2021

Novedades fiscales de cara al cierre de ejercicio

1. Declaraciones informativas y otras.
2. Novedades normativas de cara al IRPF.
3. Ley 11/2021. Modificaciones en las obligaciones contables, de gestión y de facturación.



MODELOS 156, 180 Y 182.

Se modifica el campo “**NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR**” de los siguientes modelos:

- **Modelo 156.** Resumen anual sobre cotizaciones de afiliados y mutualidades a efectos de la deducción por maternidad.
- **Modelo 180.** Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles urbanos.
- **Modelo 182.** Declaración Informativa sobre donativos, donaciones y aportaciones recibidas.

Finalidad: Precisión técnica relativa a la “**preceptiva identificación de la declaración complementaria**” que se hubiera presentado, en su caso, por el contribuyente.

Hasta ahora la identificación solo era preceptiva en el caso de declaraciones sustitutivas.



MODELO 187. Acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las I.I.C.

✓ Se introduce una única modificación técnica en el campo “**CLAVE DE ORIGEN O PROCEDENCIA DE LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN**” (posición 142):

Nueva clave “K” informando del origen de la operación, para la entrega de acciones liberadas de sociedades de inversión colectiva.

✓ **Hasta ahora** estas operaciones se identificaban con Clave de operación = “A” y Clave de origen = “O” reflejando a ceros el importe de la adquisición/enajenación.

✓ **Con la modificación**, se deja la Clave de Origen = “O” para los casos generales de ventas y reembolsos de IIC de forma que se puede validar que el campo importe de la adquisición/enajenación no puede ser ceros.



MODELO 189. Declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas.

➤ Campo “**CLAVE DE VALOR**”: **Nueva clave “F” Seguros de vida sin valor de rescate o rentas temporales o vitalicias derivadas de seguros de vida o invalidez sin dicho valor.** En el campo “Valoración”, debe indicarse el valor de la provisión matemática a 31 de diciembre.

* Pendiente de desarrollo reglamentario del artículo 39 del RGAT. Posible entrada en vigor para 2022

➤ Campo “**NÚMERO DE VALORES**”: se precisa que debe informarse del total de títulos sobre los que el declarado tenga un determinado porcentaje de participación.

En combinación en el campo porcentaje de participación determina el nº de valores del declarado.

➤ Nuevo campo “**NOMINAL DE LOS VALORES**”, destinado a tener la misma información que tiene en el 198 el nominal de los valores negociados, para contrastar la información de ambos modelos, que debe recoger el valor nominal unitario de los títulos.

Nueva redacción del artículo 39 del RGAT (RD 399/2021 de 8 de JUNIO).



MODELO 198. Declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios.

- **“PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN”**: Se elimina la referencia a la cumplimentación a ceros cuando los distintos declarados de la misma operación tengan el mismo porcentaje. Se debe cumplimentar el porcentaje de cada declarado de la operación, aun siendo iguales.
- **“COMPENSACIÓN MONETARIA ENTREGADA/RECIBIDA”** y **“COMPENSACIONES”**: se excluye de su cumplimentación a las operaciones de la clave “L” (split y contrasplit de valores).
- **“EJERCICIO OPERACIÓN RELACIONADA”**: Valor “0001” si la operación está pendiente de realizar, para evitar que queden operaciones sin relacionar porque una de ellas se realiza en un ejercicio y la otra en un ejercicio posterior.
- **“CLAVE DE OPERACIÓN”**: Se precisa que se debe cumplimentar obligatoriamente el campo “EJERCICIO OPERACIÓN RELACIONADA” en el caso anterior de que la operación corresponda a un ejercicio distinto al de la declaración.
- Nuevos campos: **“NIF INTERMEDIARIO”** y **“APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INTERMEDIARIO”**, para identificar al intermediario cuando la operación relacionada de contrapartida no la hubiera realizado el propio declarante.



MODELO 289. Declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

➤ **Actualización de los países comprometidos al intercambio de información:**

- Se incluyen Kenia, Maldivas y Jamaica.
- Se modifica la situación de Gibraltar y el Reino Unido (se trasladan de la columna de la UE a la de países terceros).

➤ **Obligación de presentar modelo sin cuentas que comunicar.**

- Se establece una nueva obligación de presentar dicho modelo 289 sin cuentas que comunicar (modificación del artículo 4 del RD 1021/2015)
- Para facilitar la presentación del modelo 289 “sin cuentas que comunicar”, se habilita un sencillo Formulario disponible en la Sede Electrónica de la AEAT.



MODELO 296. Retenciones e ingresos a cuenta del I.R.N.R.

➤ Se modifica el campo “SUBCLAVE”: nuevas subclaves 12 y 13

- **12.** Dietas y asignaciones para gastos de viaje exceptuados de gravamen (artículo 9 del Reglamento del IRPF).
- **13.** El perceptor es un contribuyente del IRPF acogido al régimen especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español a que se refiere el artículo 93 de la Ley del IRPF.

De forma paralela, se modifican las subclaves 03 y 07, ya que antes estaban incluidos en estas subclaves más generales los conceptos mencionados en las nuevas subclaves 12 y 13.

➤ Se crea un nuevo campo “INGRESOS A CUENTA REPERCUTIDOS”

Para consignar el importe de dichos ingresos a cuenta efectuados por el pagador de las retribuciones en especie, que hubiera repercutido al perceptor.



Particularidades campaña informativas. MODELO 190.

Prestaciones derivadas de los expedientes de regulación temporal de empleo (ERTEs):

- Estas prestaciones se califican como rendimiento de trabajo sujetas a gravamen. **No están exentas del IRPF.**
- Se declaran por el pagador en el modelo 190, **con clave C** (desempleo).
- **No obligación de declarar:** “contribuyente que ha obtenido durante el ejercicio 2021 rendimientos de trabajo de dos pagadores distintos”
 - ✓ (Importe 2º y restantes pagadores ≤ 1500€) **y** (Suma de rendimientos del trabajo ≤ 22000€)
 - ✓ (Importe 2º y restantes pagadores > 1500€) **y** (Suma de rendimientos del trabajo ≤ 14000€)

Prestación extraordinaria por cese de actividad percibidas por los autónomos:

- Al igual que la prestación "ordinaria" por cese de actividad de los autónomos regulada en los artículos 327 y siguientes de la LGSS, **es una prestación del sistema de protección de desempleo. Se califica como rendimientos de trabajo.**
- Se declara en el modelo 190, con **clave C** (prestaciones y subsidios por desempleo) por la Mutua Colaboradora con la Seguridad Social.
- No se trata de un ingreso inherente a la actividad económica. **No debe incluirse como un ingreso más del trimestre en el modelo 130** de pago fraccionado del IRPF.



Particularidades campaña informativas. MODELO 190.

Cómo se informan los reintegros de ERTes improcedentes

☐ Pagos indebidos correspondientes a 2020, reintegrados en 2020

- ✓ Estos casos debieron comunicarse en 2020, incluyendo en el registro de perceptor del Modelo 190 de 2020 el importe pagado minorado en el importe devuelto.
- ✓ Por tanto no debiera declararse nada en el modelo 190 de 2021.

☐ Pagos indebidos correspondientes a 2020 cuyo reintegro se produce en 2021

▪ **Modelo 190 – 2020.**

El pagador debió informar de la prestación real satisfecha en 2020.

▪ **Modelo 190 – 2021.** El pagador informará:

- Un registro informando de las prestaciones que el contribuyente haya podido percibir en 2021.
- **Reintegros:** Un registro **diferenciado** de perceptor, con clave “C”, en el que constará:
 - ✓ Campo “Percepciones dinerarias no derivadas de incapacidad laboral”: El importe BRUTO a reintegrar con signo negativo.
 - ✓ “Ejercicio de devengo”: el año en que se pagaron las cuantías indebidas, 2020.
 - ✓ Sin cumplimentar: “Gastos deducibles” ni retenciones.



Particularidades campaña informativas. MODELO 347.

El Acuerdo de Retirada de Reino Unido de la UE contemplaba un período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2020:

- Incluyendo un protocolo para Irlanda del Norte en virtud del cual, y exclusivamente para:
“Las entregas y adquisiciones de bienes con origen o destino en Irlanda del Norte, seguirán considerándose: entregas intracomunitarias de bienes o adquisiciones intracomunitarias de bienes” >> susceptibles de declaración a través de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, modelo 349.
- Para distinguir las operaciones realizadas con Irlanda del Norte, el Reino Unido asignará a los empresarios que puedan acogerse al protocolo de **Irlanda del Norte** un NIF IVA que comenzará por **XI**.
- **Se incluyen en el modelo 347** las modificaciones necesarias en la codificación del NIF IVA con el código XI.

Particularidades otros modelos. 303.

Cartera de cuotas a compensar

Ej. 2021 Período 4T Modelo 303

Regulariza. Cuotas art. 80.Cinco.5ª LIVA	76	
Suma de Resultados ([46] + [58] + [76])	64	1.050
Atribuible a la Administración del Estado	65	100 %
IVA a la importación liquidado por la Aduana pendiente de ingreso	66	1.050
Cuotas a compensar pendientes de periodos anteriores	77	
Cuotas a compensar de periodos anteriores aplicadas en este periodo	78	1.050
Cuotas a compensar pendientes para periodos posteriores ([110] - [78])	87	840
Resultado previo ([66] + [77] - [78] + [68])	69	
A deducir (exclusivamente en complementaria)	70	
Resultado de la liquidación ([69] - [70])	71	

Atención

El resultado de la autoliquidación no podrá ser A COMPENSAR, si la casilla [78] está cumplimentada.

El resultado de la liquidación del período sin aplicar compensación de cuotas de períodos anteriores es 1.050,00€.

¿Desea aplicar el máximo de las cuotas a compensar pendientes de períodos anteriores dejando el resultado de la liquidación a cero?

Sí No

Sustitución de la casilla 67 (cuotas pendientes de compensación aplicadas en la autoliquidación):

- 110: Cuotas a compensar pendientes que procedan de períodos anteriores.
- 78: Cuotas a compensar de períodos anteriores aplicadas en este periodo.
- 87: Cuotas a compensar de periodos previos pendientes para periodos posteriores

Validaciones:

- El resultado de la autoliquidación no podrá ser A COMPENSAR, si la casilla (78) está cumplimentada, es decir, si se hubieran aplicado a la autoliquidación que se esté presentando cuotas pendientes de compensación generadas en períodos anteriores.
- No cabe la posibilidad de aplicar cuotas pendientes de compensación de forma parcial. Si se opta por compensar cuotas procedentes de periodos de liquidación anteriores, debe ser en la cuantía máxima posible.



Particularidades otros modelos. 303.

Cartera de cuotas a compensar

Ej. **2021** Periodo **4T** Modelo **303**

Regulariza. Cuotas art. 80.Cinco.5ª LIVA	76	
Suma de Resultados ([46] + [58] + [76])	64	1.050
Atribuible a la Administración del Estado	65	100 %
IVA a la importación liquidado por la Aduana pendiente de ingreso	77	
Cuotas a compensar pendientes de periodos anteriores	110	1.890
Cuotas a compensar de periodos anteriores aplicadas en este periodo	78	1.890
Cuotas a compensar pendientes para periodos posteriores ([110] - [78])	87	
Resultado previo ([66] + [77] - [78] + [68])	69	-840
A deducir (exclusivamente en complementaria)	70	
Resultado de la liquidación ([69] - [70])	71	-840

Resultado cero / Sin Actividad

Resultado cero / Sin Actividad

Sin Actividad

Resultado Negativo

A Compensar

Solicitud Devolución

Cta. Cte. Tributaria (Devol.)

Validaciones declaraciones a devolver:

- No cabe la posibilidad de solicitar una devolución parcial.
- Si opta por solicitar devolución, debe ser por el saldo existente a su favor.



Régimen especial del comercio electrónico. Modelo 369. Orden

HAC/610/2021, de 16 de junio.

La Ventanilla Única o One-Stop Shop (OSS)

La Ventanilla única simplifica las obligaciones formales en materia de IVA para los empresarios o profesionales que entregan bienes y/o prestan servicios a consumidores finales por toda la UE, ya que permite que los mismos no tengan que identificarse y darse de alta en cada Estado miembro de consumo, sino que podrán:

- ✓ Registrarse a efectos de IVA electrónicamente en un solo Estado miembro para todas las ventas de bienes y servicios. Modelo 035.
- ✓ Liquidar en un único pago, el IVA devengado por todas estas ventas de bienes y servicios en el Estado miembro de identificación. Modelo 369.

“Estado Miembro de Identificación”

El Estado de la Unión Europea en el que el empresario o profesional se registra para aplicar los regímenes de ventanilla única. A través de él, cumple con las obligaciones tributarias derivadas de las operaciones comprendidas en la ventanilla única en el resto de Estados miembros.

“Estado Miembro de consumo”

Son los Estados en los que se localizan y gravan las operaciones a las que se aplica cada régimen de Ventanilla Única.

- Prestaciones de servicios: aquellos Estados en los que se considera que tiene lugar la prestación de servicios.
- Ventas a distancia: Los Estados de llegada de la expedición o el transporte de los bienes con destino al cliente.



Régimen especial del comercio electrónico. Modelo 369. Orden

HAC/610/2021, de 16 de junio.

Modalidades de Ventanilla Única:

- Régimen exterior a la Unión (EUOSS).
- Régimen de la Unión (UOSS).
- Régimen de Importación (IOSS).

	Régimen exterior a la Unión/ ventanilla única	Régimen de la Unión/ ventanilla única	Régimen de importación / ventanilla única para las importaciones
Tipos de entregas o prestaciones	TODAS las prestaciones de servicios de empresas a consumidores en la UE	a. TODAS las prestaciones intracomunitarias de servicios de empresas a consumidores b. Ventas intracomunitarias a distancia de bienes c. Entregas nacionales de bienes de empresas a consumidores según el artículo 14 <i>bis</i> , apartado 2	Ventas a distancia de bienes importados en envíos ≤ 150 EUR
Sujetos pasivos	No establecidos en la UE	a. Solo establecidos en la UE b. Establecidos dentro y fuera de la UE c. Interfaces electrónicas establecidas dentro y fuera de la UE	Establecidos dentro y fuera de la UE, incluidas las interfaces electrónicas



Régimen especial del comercio electrónico. Modelo 369. Orden

HAC/610/2021, de 16 de junio.

Obligados a presentar el modelo 369:

Los contribuyentes acogidos a los regímenes especiales que hayan escogido España como Estado miembro de identificación.

Plazos: en el mes natural siguiente al final del periodo al que se refiera la declaración.

- ✓ Régimen exterior a la Unión: una declaración por cada trimestre natural.
- ✓ Régimen de la Unión: una declaración por cada trimestre natural.
- ✓ Régimen de Importación: una declaración por cada mes natural

Contenido:

1. Entregas de bienes y prestaciones de servicios a cada estado miembro de consumo	Código País EM de consumo	Tipo de IVA	Base Imponible (EUR)	Cuota IVA (EUR)			
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
2. Correcciones de operaciones anteriores, hasta un máximo de 3 años	Código País EM de consumo	Ejercicio	Período	Corrección de la cuota IVA (EUR)			
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>			
3. Resultado de la autoliquidación por cada estado de consumo	Código País EM de consumo	Prestaciones de servicios (Suma cuotas apdo. 3)	Correcciones positivas apdo. 4	Correcciones negativas apdo. 4	Rdo. por EM de consumo	A ingresar en España	A devolver por el EM de consumo ¹⁾
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

¿Cómo?

- Por internet:
- A través del formulario en la S.E. de la Agencia Tributaria.
 - Software de empresas de desarrollo.

Incluir N.R.C. (Justificante de ingreso).



Actividades en E.O. 2022

Sin cambios con respecto a 2021

- **Prórroga de Magnitudes excluyentes para 2022: (En tramitación Ley de Presupuestos)**

- + **Volumen de ingresos:** 250.000€
Para el conjunto de actividades económicas, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales .
- + **Volumen de ingresos:** 125.000€
Operaciones en que exista **obligación de expedir factura** cuando el destinatario sea empresario
- + **Volumen de compras en bienes y servicios corrientes:** 250.000€ (excluidas las adquisiciones de inmovilizado).

IRPF

Reducción **5%** sobre el R.N. de módulos.

Reducción determinadas actividades:

- uva de mesa: 0,32
- Flores y plantas ornamentales: 0,32
- Tabaco: 0,26

IVA

Reducción índice cuota devengada:

- Cría, guarda y engorde de aves: 0,06625
- Apicultura: 0,070

ACTIVIDADES LORCA

Reducciones:

- ✓ **20%** sobre R.N. en IRPF
- ✓ **20 %** sobre cuota devengada por operaciones corrientes en IVA

- **Particularidades COVID (Real Decreto Ley 35/2020):**

- + **Revocación de renuncia** con carácter excepcional para el ejercicio 2022:
 - Declaración censal hasta el 31 de diciembre.
 - Tácita en el pago fraccionado del 2022/1T.



Nuevos incentivos fiscales vinculados a rehabilitación energética de viviendas. (Real Decreto Ley 19/2021)

Deducción 1 y 2. Obras realizadas en viviendas particulares. Características comunes:

- Cantidades satisfechas entre el 6-11-2021 y el 31-12-2022.
- En el ejercicio en que se obtenga el certificado de calificación energética final. Comparando certificados de eficiencia energética antes y después de la obra.
- En la vivienda habitual, arrendada o en expectativa de alquiler (antes del 31-12-2023). No viviendas afectas a actividad, plazas de garaje, trasteros, jardines, etc.

1 - Reducción de la demanda de calefacción y refrigeración.

- ✓ Debe reducirse en un 7% la suma de indicadores de demanda.
- ✓ Porcentaje de deducción: 20%
- ✓ Base máxima anual: 5.000 € por contribuyente.

2 – Mejora en el consumo de energía primaria no renovable.

- ✓ Debe reducirse en un 30% el indicador de consumo o mejorar la calificación energética a “A” o “B”.
- ✓ Porcentaje de deducción: 40%
- ✓ Base máxima anual: 7.500 € por contribuyente.



Nuevos incentivos fiscales vinculados a rehabilitación energética de viviendas. (Real Decreto Ley 19/2021)

Deducción 3: Obras realizadas en el edificio en que se ubica la vivienda.

- Propietarios de viviendas en edificios residenciales. Se admiten plazas de garaje y trasteros adquiridos conjuntamente. No viviendas afectas a actividad ni locales comerciales.
- Cantidades satisfechas entre el 6-11-2021 y el 31-12-2023 por obras realizadas en el edificio en que se ubica la vivienda.
- Obras de rehabilitación energética:
 - ✓ Reducción del consumo de energía primaria no renovable $\geq 30\%$ o mejora de la calificación energética a “A” o “B”
 - ✓ Porcentaje de deducción: 60 %
 - ✓ Base máxima anual: 5.000 € por contribuyente.
- En el ejercicio en que se obtenga el certificado de calificación energética final incluyendo las cantidades satisfechas en periodos anteriores. Comparando certificados de eficiencia energética antes y después de la obra.
- Las cantidades satisfechas correspondientes a ejercicios anteriores no deducidas por exceder la base máxima anual podrán deducirse con el mismo límite en los 4 ejercicios siguientes. La base de deducción acumulada en todos los ejercicios no puede superar los 15.000 €.
- Tratándose de Comunidades de Propietarios: La cuantía de la base se determina en función del coeficiente de participación. La deducción se aplica cuando paga la Comunidad de Propietarios, no el vecino.



Nuevos incentivos fiscales vinculados a rehabilitación energética de viviendas. (Real Decreto Ley 19/2021)

Normas comunes:

➤ Base de la deducción:

- ✓ Cantidades satisfechas mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria o cheque nominativo o ingreso en cuenta bancaria. No vale efectivo.
- ✓ No se pueden incluir en la base de deducción cantidades subvencionadas a través de ayudas públicas.
- ✓ Cantidades satisfechas a personas o entidades que realizan las obras, emisores de los certificados, honorarios profesionales de proyectos técnicos y similares, dirección de obras, materiales y equipos. No se admiten compras de equipos que utilicen combustibles de origen fósil.

➤ Incompatibilidad entre deducciones:

- ✓ No se puede practicar la deducción 1 y la 2 en relación a una misma obra.
- ✓ No se puede practicar la deducción 1 y 2 por una actuación en el edificio que da derecho a la deducción 3.

➤ Certificados de eficiencia energética:

- ✓ Expedidos con arreglo a lo dispuesto en el RD390/2021.
- ✓ Válidos los anteriores al inicio de las obras si no han transcurrido 2 años entre la expedición y el inicio de las obras.



Aportaciones y contribuciones a sistemas de planes de pensiones

Nuevos límites: Ley de presupuestos 2021:

Situación a 31/12/2020: el menor de	Desde 1/1/2021: el menor de
30% sobre (Rendimientos netos del trabajo + actividades económicas)	
8.000 € anuales	2.000 € anuales + 8000 € anuales adicionales para contribuciones empresariales

Aportaciones no reducidas por insuficiencia de BI o exceder el límite porcentual (RD 899/2021):

De 2021 para 2022, a futuro: Criterio proporcional	Ejemplo: En 2021: 4.000€ (1.000€ particulares + 3.000€ empresariales) El límite 30% (R.N. trabajo + A.E.) = 3.000€. Quedan para 2022=> 1.000€ En 2022: Se consideran 250€ particulares(25%) + 750€ empresariales(75%)
Anteriores, de 2020 o ejercicios anteriores: La más ventajosa para el contribuyente	Ejemplo: En 2020: 4.000€ Límite 30%: 3.000€. Se consideran 1.000€ particulares + 2.000€ empresarial En 2021: los 1.000€ restantes se considera aportación empresarial.

Límites aportaciones a sistemas de previsión social para el cónyuge de rentas bajas. Ley de presupuestos 2021.

Hasta el 31/12/2000: 2.500 € anuales	Desde el 1/1/2021: 1.000 € anuales
--------------------------------------	------------------------------------



Aportaciones y contribuciones a sistemas de planes de pensiones

Nuevos límites: Proyecto de Ley de presupuestos 2022:

Situación a 31/12/2021: el menor de	Desde 1/1/2022: el menor de
30% sobre (Rendimientos netos del trabajo + actividades económicas)	
2.000 € anuales: Aportaciones individuales + contribuciones empresariales	1.500 € anuales: Aportaciones individuales + contribuciones empresariales
+ 8.000 € anuales: Contribuciones empresariales	+ 8.500 € anuales: Contribuciones empresariales * <i>Valen aportaciones del trabajador por importe igual o inferior al de la contribución empresarial</i>

* No aplicable a contribuciones empresariales consecuencia de un sistema de retribución flexible.



Nuevos incentivos fiscales vinculados a alquiler de viviendas.

En tramitación.

Nuevos contratos: 50% de reducción (actualmente 60%).

Nuevos supuestos de reducción:

90 %	Bajada de renta en zona tensionada: Nuevos contratos en zona de mercado residencial tensionado. Bajada de al menos un 5% con respecto al anterior contrato de alquiler
70 %	Primer alquiler de la vivienda en área tensionada a jóvenes: Primer contrato de alquiler de la vivienda, situada en zona de mercado residencial tendionado. A jóvenes de entre 18 y 35 años.
60 %	Vivienda cedida en alquiler “incentivada o protegida”: Vivienda cedida para alquiler a la Administración Pública o entidad del tercer sector. Acogida a algún programa público de vivienda que limite el precio del alquiler.
60 %	Rehabilitación o mejora: Nuevos contratos de vivienda con obras de rehabilitación o mejora. En los dos años anteriores.



Ley 11/2021

Modificaciones en las obligaciones contables, de gestión y de facturación



Modificación de las obligaciones formales introducidas por la Ley 11/2021

OBJETIVOS

Índice

- **Regulación establecida en el artículo 29 de la Ley General Tributaria**
- **Regulación establecida en el artículo 201 bis de la Ley General Tributaria**
- **Implicaciones en el software de APLIFISA.**



| Artículo 29.2.j)

- j) La obligación, por parte de los productores, comercializadores y usuarios, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos. Reglamentariamente se podrán establecer especificaciones técnicas que deban reunir dichos sistemas y programas, así como la obligación de que los mismos estén debidamente certificados y utilicen formatos estándar para su legibilidad.



| A quiénes afecta

- Productores de software
- Comercializadores de software
- Usuarios de software



| Objeto de la limitación

- Sistemas y programas
 - + Programas de contabilidad, gestión y facturación
 - + Registros llevados a cabo mediante sistemas informáticos procesadores de texto, Bases de Datos, Hojas de cálculo
- No afecta a los registros manuales (anotaciones en libros y papel hechos a mano).



| **Ámbito objetivo**

- **Procesos contables**
 - Contabilidad doble partida
 - Estimación Directa Normal y Simplificada
 - Estimación Objetiva
- **Procesos de facturación**
- **Procesos de gestión:**
 - Facturas recibidas
 - Cobros y pagos



| **Ámbito subjetivo**

• **Actividades económicas**

- ¿Arrendadores?
- ¿Otras actividades con obligación de facturación?.



| Afecta a:

- Integridad
- Conservación
- Accesibilidad
- Legibilidad
- Trazabilidad
- Inalterabilidad



| Prohibiciones

- Alteración de registros
- Interpolaciones
- Omisiones de información
- Sistemas o programas que no recojan la trazabilidad de las alteraciones.



| Artículo 201 bis

- **«Artículo 201 bis. Infracción tributaria por fabricación, producción, comercialización y tenencia de sistemas informáticos que no cumplan las especificaciones exigidas por la normativa aplicable.**
- 1. Constituye infracción tributaria la fabricación, producción y comercialización de sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión por parte de las personas o entidades que desarrollen actividades económicas, cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:



| Artículo 201 bis

- a) permitan llevar contabilidades distintas de una actividad
- b) permitan no reflejar, total o parcialmente, la anotación realizadas
- c) permitan registrar transacciones distintas a las anotaciones realizadas
- d) permitan alterar transacciones ya registradas
- e) no cumplan con las especificaciones técnicas que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, así como su legibilidad
- f) no se certifiquen, estando obligado a ello por disposición reglamentaria, los sistemas fabricados, producidos o comercializados.



| Artículo 201 bis

- Constituye infracción tributaria la tenencia de los sistemas o programas informáticos o electrónicos que:
 - + No se ajusten a lo establecido en el artículo 29.2.j)
 - + No estén debidamente certificados teniendo que estarlo
 - + Se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados.



Muchas gracias



@Aplifisa



@Aplifisa



@Aplifisa



@Aplifisa



Aplifisa



aplifisa *blog*
Soluciones informáticas

<https://www.aplifisa.com/blog/>